

838/7



9 Mayo

Año 1764

Robision al Consep para que es-
ta Audiencia informe en la instan-
cia del R.^o Monasterio de Nra.^a Pa-
rula O, en razon de que se le
conceda facultad, para erigir en
el Rio Noguera una Hacienda,
para la construccion de un Batan

Nota

Se mando hacer saber lo mandado por el supli-
al Pueblo inmediato, que inmediatamente
expusieran lo conveniente en este asunto: Noti-
ficado a Tres Reg.^{os} que suponen con los vnos
que ay interesados en la abertura de arroyos
han respondido ala Notificacion que no tienen
quedar.

Esta Registrada la Prov. y el R.^o

R.^o Acu.
80

Sec.^o Sebastian

Sete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

In Dei Nomine amen: Sea a todos manifestado:
que junto y congregado el Muy Il.^{le} Capitu-
lo de los Prior y Monjes del R.^o Monasterio de
Santa Maria de la O del orden de Benedicti-
no, y congregación claustral de la misma
y cegarra: Augustana en la sala capitular
de dho Real Monasterio de orden del
Prior infrascripto, se acordaron y se halla-
ron presentes en el los siguientes: Prior D.
Joseph Laxe, y Pallás Prior, y Presidente de
dho Capitulo: D.ⁿ Juan Bautista Forrellat.
D.ⁿ Manuel Forrellat: D.ⁿ Martin Cadreao, y D.ⁿ
Joseph Sopena: Todos Prior y Monjes, y Capitu-
lo de dho Real Monasterio, los presentes por
nosotros y por los ausentes, y venideros
en dho nro Capitulo, todos unanimes, y
conformes, y ninguno de nos no discre-
pante, ni contradicente en nro nuestro
propio y en nra y voz de dho nro Capitulo, sin

reducas los dichos Proxies nuestros antes
de ahora constituidos, y nombrados, de
nuestro de nuestro buen grado, y acerta
ciencia, y certificado de todo nro dño, y del
de dho nro Capitulo constituimos, y nombra
mos en ciertos especiales, y a lo nro pto
generales Proxies nuestros, y de dho nro Cap
itulo es a saber: D. Diego Martínez, D. Pe
dro Gracia, D. Alexander de Peña, D. Ma
nuel Arden, y D. Juan Lopez de Otto Proxies
que lo son del Num.º de la R.ª Aud.ª
del presente Reyno de Aragón, residentes
en la Ciu. de Huesca, a todos juntos y a cada
uno de ellos de por sí para q. por, y en nro
nuestro, y de dho nro Capitulo puedan
interceder, e interceder en todo y cada
vno pleyto, cuestiones y Demandas Civi
les y Criminales que al presente tiene
mos, y podamos tener con qualesquiera Per
sona, o Personas, Person, Capitulo, y Universida
des de qualesquiera Estado, grado, o condición
sean, así en demandando, como en defendi
endo verbalmente, y p.º escrito, ante quales

quiera, P.º Jueces, Audiencias, y Tribunales,
competentes Eccl.ª y Seculares, dándoles, como les
damos plena y libre facultad de pedir, y responder, al
gar, y contradicir, retrocedir, y presentar qualesquiera
testimonios, Lib.ºs, actas, testigos, y otros docu
mentos, impugnar o apremiar, y concluir, pedir
senten. interlocutorias, y definitivas, acordarlas,
o apelar de ellas, separarlas de las Apellaciones
o requerirlas, y presentar en autos nros, y de dho
nro Capitulo los Lib.ºs, y permitidos juram.
to
q. para la liquidación de la verdad, y distribución
de la Justicia sean oportunos y convenientes, y q.
a dho nros Proxies, y a cada vno de ellos respecti
pareciera, y por coniguiente practicar todas las
demas diligenc. Judiciales, y extrajudiciales
que en el nro pto, y curso de los pleytos pudie
ren ocurrir, y ofrecierse aunq. sean tales q. p.
su naturaleza, y calidad requieran poca o mucha
especial q. el aquí expresado por q. para dho
fin y efecto les damos el mismo poder q. te
nemos, podemos, y podemos darles con franca li
bre, y general administración, y facultad de
substituir dho poder una, o mas veces en quien
o en quienes les fuere veni.º, y todo de forma

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

que por falta de Poxa no a sede tener cum
plido efecto quanto por dho m^{or} Poxa subri
tutor suen y cada en su caso p^{re}te hecho res
pective dho y procurado prometiendo, como prome
temos haverlo todo por fante y aquello no re
bocan en tiempo ni por causa alguna, vajola obli
gacion q^{da} ello hacemos de todos los bien y rentas
de dho m^{or} capitulo, asin muestres, como v^{os}os han
don y por haver donde quiere. Hecho fue lo sobe
dho en el A^l Monast^o de Sta. Maria alla O a los
dos dias del mes de Mayo del año conrado del Na
cimiento de N^{ro} S^r Teruchientos de mil sex. ses.
venta y tres, siendo a ello presentes P^{ro}curador su
an P^{ro}curador del lugar de Vexera, y v^{os}os de
Pallares habrader y res^{ta}ante del lugar de Berona.
Esta continuada esta en su Nota original
segun se requiere en el papel del Sello quarto en
ella correspondiente. No t^{ra}no am^{or} Martin Rancho
de Ponellor el^o al Rey n^{ro} S^r (que Dios guarde) p^{ro}
todas las ternas Rogos y señoria, y Ap^{ro} p^{ro} donde
quiere, ver a la villa de Ahen al Reyno de Aragon q^{da}
lo sobe dho m^{or} f^uir, f^uir, f^uir, y rogado de f^uir, f^uir,
cerre.

Concuerda con su original P^{ro}curador presentado en la Apelaⁿ
de Joseph Rocamora ver al lugar de Santoren, contra el A^l
Monast^o de N^{ra} S^r alla O. ni paga de censos deudo. Fue para en
el of^o de mi cargo de g^{er}encia. A^lzan. P^{ro}curador de la Sala.



Señenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEN
TA Y CUATRO.

In Carlos por la Gracia de
D^{ios} Rey de Castilla de Leon
de Aragon delas dos Sicilias de
Jerusalem de Navarra de Grana
da de Toledo de Valencia de Gali
cia de Mallorca de Sevilla de Cerde
ña de Cordova de Corcega de Mur
cia de Jaen señor de Navarra
y de Molina &c. A los el m^{or}
Governador Capitan general del
Reyno de Aragon Presidente de
la nuestra Audiencia querende
en la Ciudad de Logroña Re

gente y oidor de ella, y
sacada saved, que ante los del
en el Consejo, y presento la pe-
cion del thenor siguientes: M.
Lorenzo Jph de la Camara con-
y en virtud de poder del Jph
y Monjes del real Monasterio
de S.^a Maria de la O, de la Cong-
gacion Benedictina, Claustral
Tarraconense, y Cevan Augustin
viva en el Reyno de Aragon
J. A. paxero y digo que ha-
bido acho Monasterio de capi-
tal de una fundacion de M.
no teniendo proporcion de bol-
a imponer en finca seguna
diversas mi parte haen una
fabrica de batanes asegurando

en ella dho Capital, y facilitar
el riego de los Huexocillos de
los monjes que padecen la maior
esterilidad, y falta de Hortalizas
para su preciso sustento extra-
iendo del rio llamado Noguera
Riuagozana una Cegua de
Agua en que plantar dha fa-
brica, y facilitar dho riego de
los Huexos, lo que no se puede
de otro modo conseguir por lo mu-
cho que ha profundizado dho
rio el qual es muy caudaloso
y en ello no verique perjuicio a
nada por bolber del dho agu-
a mediante lo qual, y para q.
tenga efecto: Suplico a J. A.

se sirva conceder amiparte lices-
cia y facultad para extraer
cedho Rio la referida acguia
de Agua y plantar la fabrica
de Batanes imvitando en el
el Capital de dha fundacion
y facilitar por este medio el
riego de los citados Huertos
dando para ello el despacho co-
rrespondiente que es Justicia
de Lorenzo Tph de la Camara
Trista por los el nuestro Consejo
la referida peticion con lo expu-
esto en inteligencia por el mi-
fiscal por decreto que proveer
en seis de fe mes de agosto de
pedir esta nra Carta. Por la

qual os mandamos que dentro de
quinze dias proximos siguientes
de como os fuere presentada, y oien-
do instructivamente a los Lugares
inmediatos informen a los del
nro Consejo por mano de D. Juan
de Penelas nro de la Camara
y Govierno lo que os ofreciere
y pareciere de el contenido, y
suplica de la peticion que va mi-
sera, manifestando si de sepa-
rarse los Batanes, podra oxi-
ginarse algun dano Comun, o
particular, ya por el extravio
de las Aguas, ya por la condu-
cion de estas por terrenos abra-
nos, con todo lo demas que cri-
meis conducente, para que en

su vista se probea y manse lo que Combenga, su
 asi en la Vol. 3 Dada en la dñe Octub
 mill e setecientos Seenta y quatro

Don J. de Carta

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce

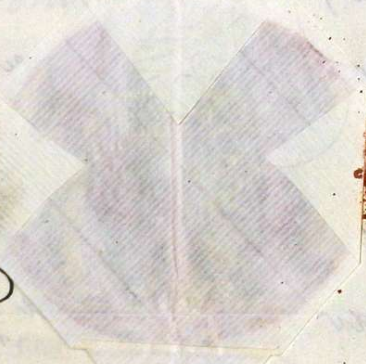
Don Juan de Arce

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce

La hize escarva p. su m. con acuerdo de los de Com

Meo da

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce



Don Juan de Arce

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce

Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce
 Don Juan de Arce



Diego



De late mareuolis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO *mo por*

Diego Martinez en mie del R^o Monasterio de S^{ta} Ma-
ria de La O, en virtud de un Poder que p^{re}nto ante V^{ro} pa-
rroco, y en la forma que mas haya lugar hago presentacion
de la R^o Provisi^on que ha obtenido mi t^unc de los S^s. del R^o
y Supremo Consejo de Castilla; a fin de que por V^{ro} se le In-
forme sobre el Mutancio, dirigida a que se le conceda Licen-
cia y Facultad para extraer del Rio Hogueira una
Acagua y construir una Fabrica de Patanes en la forma q^{ue}
mas particularmente resulta de la R^o Provisi^on. En esta aten-
cion

V^{ro}. suplico se sirva haverla por p^{re}tada, y acordar
su cumplimiento, mandando se expida R^o Provisi^on de V^{ro}.
para hacer aquella notoria a los Superiores inmediatos a q^{ue}
vicio; y con su Audiencia ejecuten V^{ro}. el Informe referido
a just^a q^{ue}rido y para ello de.

Diego Martinez

Auto Laxag. y Nov. trece de 1764. Acu. Gen.

SS
Reg.
Santay.
Paxos
Salbarr
Porales
villava
Lomax.
Rorales

Obedezcse la Provisión del Consejo que expresa este Pedimento: Y para su cumplimiento se haga saber á los Lugares inmediatos al Rio llamado Noguera, Ribagorçana, y demas, que tengan interese en este asunto, afin se que en el termino de ocho dias, comparezcan en el R.^o Acuerdo á exponer instructivamente lo que les combiniere en defensa de su derecho, y Justicia; por que pasado les paxara el perjuicio que hubiere lugar, y para ello se libxe el Despacho correspondiente.

Done



Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Don Juan de Salazar

Quinto.

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalem &c.

D. Lucas Fernando Latino Bo-
lognino Biscconti Marques del
Castellon, Conde de Belbexenon
de las villas de Neda Transarona
la Quinta Villa-Umige, Villa Uria
sobrado Chamorro Valle de Conro
Vezar de Camba Castromil, y
Freixia Grande de España de
Primera Clase Gentil Hombre de
Camara de S. M. con ejercicio, Go-
vernador Capitan Gen. de este Reyno
de Aragon y Presidente de su Audiencia
A Vos qualesquiera de Nuestros
Exhibidos publicos y N.uestro
Reyno de Aragon Salud, y gracia

Saveo: Que ante el del nro R. Acuerdo
se presento la R. Provisión del Con-
sejo, que su tenor con el el sedí-
mento, y auto en su raxon proveído
es como se sigue = D. Carlos por la
gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cordoba de Caxdoba de Coruega
de Murcia de Taon señor de Viz-
caya, y de Molina &c. A Vos el
nuestro Governador Capitan Gen.
del Reyno de Aragon, Presidente de
la Nuestra Audiencia que re-
side en la Ciudad de Tarazona
Regente y oydores de ella Salud

y gracia saved: Puc ante los dñs nros
no condes se presento la Petición
del tenor sig.^{te} M. P. S. Lorenzo Ff
de la camara en nro y en virtud
poder del Prior y Monjes del R.
Monasterio de v.^{ta} Maria re la O
de la Congregacion Benedictina
Claustral tarraconense, y Cerar
augustana, sita en el Reyno de
Aragon ante V. A. paxerco y Digo:
Que haviendo luido a dho Monas-
terio el capital de una fundacion
de suyas no teniendo proporcion
de boluer a imponer en finca re-
quera ha oixado mñ parte
hazer una fabrica de Batanes
areguarando en ella dho Capital
y facilitar el riego de los vientos caños

velos utonges que parecen la maior
estelilida, y falta de entaliras para
su preciso suotento, extraiondo el
Rio llamado Noquera a Bagarara
una Arreguia de Agua en que plan-
tan dha fabrica, y facilitar dho
riego de los vientos, lo que no
se puede de otro modo conseguir
por lo mucho que ha profun-
dizado dho Rio; el qual es muy
caudaloso, y en ello no se sigue
perjuicio a tercero por bolber
a el dhas Aguas mediante lo
qual, y para que tenga efecto sup.
V. A. se sirva conzeder a mñ
parte licencia, y facultad para
extraher de dho Rio la agüa
Arreguia de Agua, y plantar

D.ⁿ Fran.^{co} Calazar Agüero = D.ⁿ Juan Ma-
rín & Gamia D.ⁿ Antonio Fran.^{co} Pi-
mentel: Y D.ⁿ Juan de Peñuelas ec.^{vo}
& Cam.^{ra} al Rey m^o. S.^a la rtes-
cribir por su mandado conduci-
do de la s^{ra} Consejo = Por D.ⁿ Nicolás
Borbujo then & Chanciller ma^{or}
D.ⁿ Nicolás Borbujo = Ex.^{ta} P.^a Diego
Martínez en m^{te} de L.^a Alonaxerio
de la O en virtud de su poder que
p^{re}sento ante V.^{ca}. paxerco, y en la
forma que mas haya lugar hago
p^{re}sentacion a la R.^a Provisión q.
ha obtenido mi p^{te} de los ss. de
R.^a y sup^{re}mo Consejo de Castilla
a fin de que por V.^{ca}. se le informe
sobre su instancia dirigida a que
se le conceda licencia y facultad
para entrar a el Rio Noguera
una Atregüa y construir una fa-
brica de Batanes en la forma que

que mas particularm^{te} resulta dela
h^a Provision en esta atencion a V. C. a hy.
se sirva haverla por presentada
y acordar su cumplim^{to} mandandose
expida h^a Provision a V. C. para hacer
aquella notoria a los Lugares inme-
diatos aquel sitio y con su audiencia
executar V. C. el informe ~~reparado~~
Tut- que pido, y para ello H^o Diego
Martinez: Taxagoza. y Noviembre
trece de mil setecientos veinte y quatro
Acuerdo fen.^a Obedecese la Provision al
concejo que expresa este Pedimento: Y
para su cumplimiento se haga saber
a los Lugares inmediatos al Rio lla-
mado ~~Noguera~~ ~~Rio~~ Taxagozana, y demás
que tengan ~~interese~~ en este asunto
a fin de que en el termino de ocho dias
comparecan en el h^a Acuerdo a expo-
ner instructivamente lo que les conti-

niere en defensa su derecho, y Justicia
porque pasado les parara el perjuicio
que hubiere lugar, y para ello selibre
el Despacho correspondiente rubricado.
Y para su execucion y cumplimiento. scacor-
do expedir esta nra R.^a Prohibicion para
~~los~~ al principio nombrados en su
razon dirigida: Por la qualos man-
damos notifiqueis a los lugares
inmediatos al Rio llamado Noguera
Ribagorrena, el auto y Prohibicion
arriba insertos: Y que en su consequen-
cia, y en el termino de ocho dias com-
parezcan ante el nro R.^a Acuerdo
a exponer ~~en el~~ lo que les com-
venga en ~~defensa~~ su derecho, porque pa-
rado dho termino les parara el perju-
cio que hubiere lugar en dho: Y elar

Notificaciones y demas Diligencias
que en su cumplim.^{to} practicareis
no certifiqueis a continuacion
vlla presente: Ficame nra voluntad.
Dada en Tarazona a quinze de No-
viembre de mil setecientos y trenta
y quatro.

Joseph Sebastian y Ortiz: Sec. del Rey
Gov.^{no} en la R.^a Audiencia de Aragon, la hizo
ver por su mandado, con etc. ~~Quien~~



Requerimiento.

En el Lugar de Sopena a los veinte y siete dias del
mes de Noviembre de mil setecientos y trenta y quatro

años, por parte de los Señores Prior, Monges, y Cabildo
del R. Monasterio de S.ª Maria de La O de la Congre-
gacion Benedictina Claustral, fui requerido yo D.º
Martin Peruchio C.º no. 27 residente en la Villa de
Aren con la antecedente R.ª Provision, y Despacho del
R.ª Acuerdo, q.º antecede, a fin de notificarlo a los Lupa-
res Circumvecinos, y deseando darle su cumplimiento
to me ofreci pronto oídecendole respetosamente, y pa-
ra q.º conste lo pongo pa diligencia, y lo firme doy fe

Martin Peruchio

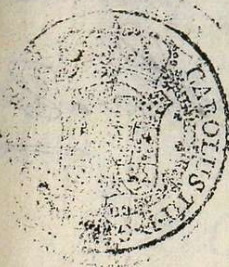
Notificacion

En el Lugar de Sopena los sobredichos dia mes y
año maximamente Calendados yo el C.º no. infes es-
tando junto en su Ayuntamiento los señores Do-
mingo Marzol Alcalde, y Juez Ordinario de Dho Lugar
y Francisco Salton Regidor (hallandose ausente del
Joachin Cuat Sindico Procurador) y todos Ayunta-
miento de Dho Lugar celebrandolo en la Casa de Dho
Señor Alcalde en nombre, y voz del tal les notifiqué,
è hize saber la antecedente R.ª Provision de los seño-
res del R.ª Acuerdo de Cte Reyno, y todo lo en ella
Contenido en sus Personas de q.º doy fe.

Martin Peruchio

Otra

En los Mayores de Tamuria termino del Lugar
de Mixallas proximo, y Circumvecinos del Rio No-



quinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

guera Ribaporrana dho. dia mes, y año proximo o.
m.ª Calendados yo el C.º no. infes estando junto los se-
ñores Joseph Puell Alcalde, y Manuel Tremorey Sindico
Procurador unicos sujetos q.º componen Ayuntamiento
to de Dho Mayor de Tamuria celebrandolo ante la ygle-
sia de Dho Lugar en nombre, y voz del Comen, y par-
ticulares de él, les notifiqué, è hize saber la antecedente
R.ª Provision de los señores del R.ª Acuerdo de Cte de
Reyno, q.º antecede, y todo lo en ella contenido en sus per-
sonas de q.º doy fe.

Martin Peruchio

En el termino del Lugar de Sartaxe proximo y ex-
al Rio Noguera Ribaporrana dho. dia mes, y a-
ño antecedente m.ª Calendados yo el C.º no. infes estan-
do junto en su Ayuntamiento los señores Joseph
Riva Alcalde, y Juez Ordinario de Dho Lugar de Sar-
taxe, y Joachin Farré Sindico Procurador celebra-
dolo en la partida de Viñe en nombre, y voz del Comen
y particulares vecinos de Dho Lugar les notifiqué, è hize
saber la antecedente R.ª Provision de los señores del R.ª Acuerdo de Cte de
Reyno, q.º antecede, y todo lo en ella contenido en sus per-
sonas de q.º doy fe.

aver la antecedente A! Provision, y Despacho del Rey
xer del R! Acuerdo de Ore Reyno en sus Personas de qu
doz fe.

SELO QVARTO, VEIL
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO

Martin Perucho Es.

Nota

Otra



Diezete maravedis.

SELO QVARTO, VEIL
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO

Martin Perucho es Notario En. del Rey Nro
Señor (que Dios g.) por todas sus tierras Reyno
y Señorios residente en la Villa de Aren del Reyno de Aragon
Certifico, doi fe alor señores q. el presente vienen, como oy
dia dela fecha al fin calendado, ante los señores Domingo
Marzol, y Francisco Vallan Alcalde, y Regidor del Lugar
de Sapeyxa pareció el s. d. n. Joseph Larre y Pallar Prior
Mayor del R! Monasterio de s. ta Maria de La O, y en non
bre, y voz de su Cabildo expuso, manifestar en si de a
brixe la Acequia para tomar la Agua del Rio llamado
Noguera Ribaporzana, y de construirse los Batanes, por
Dho R! Monasterio su parte, q. expusiera la R! Provision
delos señores del R! Acuerdo q. el dia de oy veles ha notifi
cado, podia originarse algun daño comun, o particular,
Acia propuesta respondieron dichos señores del Ayunta
miento de Dho Lugar de Sapeyxa de abrixe la Acequia, y exe
cutarse Dhos Batanes en el termino de Dho Lugar de Sa
peyxa, ni detomar el agua del volredicho Rio, no considera
ban pudiese ocasionarse daño comun, ni particular, ante
bien mucha Conueniencia al presente Lugar de Sapeyxa
alor de su Circunferencia. Y para q. de Ello conste, y de la
respuesta dada por los Dhos señores del Ayuntamiento de
Dho Lugar de Sapeyxa, a requerimiento de Dho señor Prior
y Cabildo doy el presente que signo, y firmo en el Lugar

de Sopenya a los veinte, y siete dias del mes de
Noviembre del año mil setecientos, sesenta y quatro

Interim. d. Perdad
Martin Perucho de Bonetto



Deire maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Martin Perucho de Bonetto C. no del Rey Nro
Señor (que Dios p.) portador sus tierras Reynos,
y Señorios domiciliado en la Villa de Arzu del Reyno
de Aragon Certifico, doy fe, y Verdadero testimonio
alos Señores q. el presente Páren Como oy dia de la
fecha abajo al fin calendarado, ante los Señores Joseph
Lluell Alcalde, y Manuel Tremosa vñdico Procura-
dor y todos Ayuntamiento delos Mossos de Lamuria
terminos de Mixallan pareció el señor d. Joseph Lluell
y Pallas Prior Mayor del R. Monasterio de S. Maria
de Lard y en nombre, y voz de su Cabildo requirio a
los Señores manifestasen si de abrirse la Arreguia
para tomar el Agua del Rio llamado Sopenya Ri-
vaporzana en el termino del Ruyar de Sopenya
y de construirse los Batanes por dicho R. Monasterio
su parte q. espiera la R. Provision delos Señores del
R. Acuerdo q. el dia de Oy se les ha notificado, po-
dia repunirse algun daño comun, o particular; a
cuya propuesta los Señores del Ayuntamiento
de los terminos de Mixallan respondieron, que repun-
cian informados, y han visto q. la Arreguia q. ha de

abrirse de distancia de medio quanto de hora ha de correr
por la falda de un monte inculto, y marpones de dho Rio
y los Batanes q. expresa la R. Provision q. se les ha notifi-
cado han de construirse ala orilla de aquel, y la agua q.
los regara, voluera en el mismo sitio a dho Rio, no con-
sideran, poderse repicar ni ocasionar jamas dano comun
ni particular alguno, antes si mucha comodidad a los lu-
gares de esta Comarca. Y para q. de ello conste, y de la respues-
ta dada por dho señores de dho Mayor de Tamuia, a re-
querimiento de dho señor Prior Mayor doy el presente
q. signo, y firmo en los Mayores de Tamuia a los veinte,
y siete dias del mes de Noviembre de mil setecien-
tos sesenta, y quatro años.

Enterim
Verdad
Martin Perucho de Bonello



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Martin Perucho de Bonello C. del Rey Nro señor
(q. Dios q.) por todas sus tierras, Reynos, y señorios
domiciliado en la villa de Aven del Reyno de Aragon
Certifico, doy fe, y Verdadero testimonio a los señores
q. el presente vienen como oy dia de la fecha abajo
alfin Calendado ante los señores Joseph Riva, y Joa-
hin Parra Alcalde y Sindico del Lugar de Larran
y todo el Ayuntamiento celebrandolo en la partida de
Vine parecio el R. D. Joseph Parra y Palla Prior Ma-
yor del R. Monasterio de Sta. Maria de Lard, y en
nombre y voz de su Cavildo requirio a dho seño-
res manifestasen si de abrirse la Arequia para to-
mar el agua del Rio llamado Noguera Ribagorzana
en el termino del Lugar de Sopenya, y de construir los
Batanes por dho R. Monasterio suparte q. expresa la
R. Provision de los señores del R. Acuerdo, q. el dia de oy
se les ha notificado podia repicar algun dano en
Comun o particular: Acuya propuesta dho señores
de Ayuntamiento de dho Lugar de Larran respon-
dieron, q. segun lo q. han visto, y estan informados, q. la
Arequia, q. ha de abrirse de distancia de medio quanto

de hora ha de correr por la falda de un monte inculto
y marpenes de Tho Rio, y los Batanes, q. expresa la A.
Provision, q. se les ha notificado han de construirse ala
Orilla de aquel, y la agua q. los regira volviera en el mis-
mo sitio a Tho Rio, no consideran poderse regir, ni
casionar jamas daño comun ni particular alguno, antes
si mucha Comodidad alos Pueblos de Esta Comarca. Y para
q. de ello conste, y dela respuesta dada, por Tho. Seno-
res de Lartaxe a requisicion de Tho. Prior Mayon-
doz el presente mi testimonio, q. signo, y firmo en el
Termino del Lugar de Lartaxe y partida de Pine alo
Veinte, y siete dias del mes de Noviembre de mil sete-
cientos veinte, y quatro años.

En testimoⁿio de la Verdad
Martin Crucho a Torretto



Delante marañebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Co. mo. 5.º

Dijo Martin en me del R. Monasterio de Sta. de-
nora de la O en el Coped.º de Informe sobre que se le con-
ceda Licencia y Facultad para extraer del Rio Nogue-
ra una Atigua y construir una Fabrica de Batanes, co-
mo mejor proceda reproducible la R. Provision que ha ob-
tenido mi Parte del Co. para hacer valer a los Lugares
inmediatos a Tho Rio y demas que tengan intereuen en
asumpto la succion de mi Parte; a fin de que en el tex-
mino de ocho dias comparecan ante V. Co. a exponer ins-
tructivam.º lo que les convenga; con las dilig.º y Notifica-
ciones practicadas, y que resultan de la citada R. Provision
En esta atencion, y en la de ser pasado el termino que
se les presine sinque hayan comparecido a hacer impugna-
cion alguna, antes bien por los tres testimonios que pongo,
expresar los Ajuntam.º del Lugar de Sapeyza; de Loma-
son de Tamua termino de Lurallas; y del de Lartaxe,
que son los inmediatos al referido Rio Noguera, no resul-
tarles daño comun, ni particular, antes si mucha comodi-
dad, y a aquella Comarca. Por tanto y de mas favorable

A V. Co. suplico se sirva acordar el Informe, mandado
por los Srs. del R. Consejo, a favor de mi Parte, para con
el solicitar la Licencia y Facultad a que aspira, en el
Recurso que tiene introducido en aquella Represen.

dad sobre sus particular; En justicia que pido, y
para ello &c.

Diego Martinez

Auto La **Real** C^{da} de **Madrid** a **16 de Mayo** de **1788**
Por reproduccion de la Provision, diligencias, y
testimonio que en este Pedimento se ex-
pone, los que se sumen al Expediente
te instruido a la Provision del Consejo
presentado por esta parte: Y por aho-
ra se tenga presente.

Notif. En intermunicacion a **Diego Mar-
tin** de que certifico



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.** Como &c.

Diego Martinez en mi del R^o Monasterio de N^{ra} Se-
ñora de la O en el Expediente de Informe sobre que se le
conceda Licencia, y Facultad para extraer del Rio Noguera
una liequia, y construir dentro Tabica de Batanes como me-
jor proceda digo: que habiendo obtenido mi Parte R^{ta} Provision
del R^o Ex^o para haver sabido a los lugares inmediatos a dho
Rio, y demas que tengan interese dho Provision, a fin de que
en el termino de ocho dias que por C. Ex^{ta} se prefijo, comparecie-
sen en esta Superintendencia a exponer instruyendome lo que les
conviniere. Practicadas las Notificaciones, y Dilig^{as} correspondi-
do, he reproducido todo mi Parte, presentando al mismo tiempo tres
testimonios, por los que consta, que a los Ayuntamientos de los
lugares de Dopeya, Los Masos de Farnucia termino de Mura-
llas, y Lasterre, que son los inmediatos al referido Rio Nogu-
era, no resulta daño comun, ni particular, de que se defienda
a la Provision de mi Parte y si mucha comodidad, y a aquella
Comarca, y duplico a V. Ex^{ta} que en atencion a lo expuesto, y a
ser pasado el term^o prefijo, sin que por Parte alguna se
hubiese impugnado, se sirviese acordar el Informe, mandado
por los S. S. del R^o Consejo a favor de mi Parte, para con el so-
licitar la Licencia, y Facultad, a que aspira en el Recurso
que tiene introducido, en aquella Superintendencia. Yo Ex^{ta} por su
Auto de Diez de Diciembre del año mas cerca pasado, se sirvio
mandar se tubiese presente con calidad de por ahora. Pro-
cede de que se sigue a mi Parte notable perjuicio de la

dilación, sin que en el tiempo que ha mediado desee el
relacionado último Auto se haya contradicho por los Inte-
resados la propuesta sujeción que resulta por los citados
testimonios son los favorable, y á aquel territorio, como llebo
insinuado

El Ex. sup^o se sirva acordar el Informe á favor de
mi parte en la forma que tengo duplicado en mis anterio-
res pedimentos. En februa quepido y para ello &c.

Diego Martinez

Auto
Lazag. y febrero v. y uno de 1765. Adu. Gen.

Se remite al señor del Partido para que en
el estado que se halla este expediente, anu-
nle el Informe que corresponda, en este
arumple; ó si no estudiare en este estado
exprese al Acuerdo la providencia
que corresponda, de ve tomarse

Reg^{te}
a
Santay.
Gaxzer
Salbarr
Forales
Villava
Penarr.
Doralc
Davila

En el. provisión del Exo Consejo expedida en diez de Octubre del
proximo, manda V. M. c. enar. que informe lo que se le ofe-
ciere sobre el contenido y sup^{ca} de la petición presentada en el
por el Prior y monjes del D. Monasterio de S. Maria de la O
de la Congregacion Benedictina Clausual Pazzaconera, y
Cesar Augustina sitada en ese Reyno; en la que expuso
que habiendo tenido adho Monasterio el capital de una funde-
cion de setenta, y no remiendo proporcion de bolbealo aingo
ner en finca segura, ha discurrido hacer una fabrica de
Paraney, asegurando en ella dho capital, y facultar el
ruego de los Hueztos de los monjes, que padece en la on-
ta, exhalidad, y falta de corralizas para supueso ruen-
ta, extrayendo del rio llamada Noguera Ribagorazana
una azegua de agua en que plantar dha fabrica, y faci-
litar el ruego de los Hueztos, que no se puede de otro modo
conseguir por lo mucho que ha profundizado dho Rio
el qual es muy caudaloso, y en ello no se sigue perjuicio
de rreceso, por bolue a el dhas aguas.

En cum^{to} cumplimiento
y remiendo igualm^{te} por el actua^l lo que se manda que
alga instructivam^{te} los lugares inmediatos de rreparacion
Monasterio, manifestando al mismo tiempo si de fabrica
se los Paraney podra originarse algun daño comun
o particular, y a por el extrayendo de las aguas, o por la
conduccion de estas por rreteros extrayendo. Y habiendone
hecho saber con la formalidad de veritas a los lugares con-
tenidos al Rio Noguera, que son Sopenza, Los Maos de rreparacion

ria, y de esta suerte, los que no solo no se oponen a la ^{exp} fabrica
prohibida; antes bien responden conforme, que esta muy
util a los pueblos de la comarca, y que de su construcción no
resulta perjuicio comun ni particular.

Por lo que entiendo
la Aud.^a se puede conceder adho R.^o a Don Juan la licencia
que pide si fuere del agrado de V. M. — *Trasgado*
Madrid 9 de Mayo 1765.